



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00156-00

Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.23.2008 bis

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 27 de junio de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Aprovechamiento Agroambiental S.A.S., contra José Carlos Jiménez Jaramillo (nro. 10 exp.).

El 6 de octubre de 2023 quedó perfeccionada la notificación personal del mandamiento de pago al señor Jiménez Jaramillo, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar sin hacer lo uno o lo otro (nro. 25 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Aprovechamiento Agroambiental S.A.S., contra José Carlos Jiménez Jaramillo.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b08e5cb95a9dd177160db1f3cbfa6a749c9e3f08f627f7bd605555b222c075e**

Documento generado en 08/11/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>